

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 10018** *DENUNCIA por España del Reglamento número 15 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos equipados con un motor de encendido por chispa o de un motor de encendido por compresión en lo que se refiere a la emisión de gases contaminantes por el motor -método de medida de la potencia de los motores de encendido por chispa-, método de medida del consumo de combustible de los vehículos, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, relativo al cumplimiento de condiciones uniformes de homologación y reconocimiento recíproco de la homologación de equipos y piezas de vehículos de motor (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio de 1970, 3 de junio de 1982 y 27 de agosto de 1986).*

Por carta de fecha 15 de febrero de 1990, dirigida al Secretario general de las Naciones Unidas, España ha denunciado el Reglamento número 15, sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos equipados con un motor de encendido por chispa o de un motor de encendido por compresión en lo que se refiere a la emisión de gases contaminantes por el motor -método de medida de la potencia de los motores de encendido por chispa- método de medida del consumo de combustible de los vehículos, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, relativo al cumplimiento de condiciones uniformes de homologación y reconocimiento recíproco de la homologación de equipos y piezas de vehículos de motor.

Dicho Reglamento estaba en vigor para España desde el 1 de agosto de 1970.

Esta denuncia surtirá efecto para España el 15 de febrero de 1991, de conformidad con lo establecido en el artículo 1(7) del Acuerdo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 20 de abril de 1990.-El Secretario general técnico, Javier Jiménez-Ugarte Hernández.

- 10019** *ENTRADA en vigor del Acuerdo de cooperación cultural y educativa entre el Reino de España y los Estados Unidos de América, firmado en Washington el 7 de junio de 1989.*

El Acuerdo de cooperación cultural y educativa entre el Reino de España y los Estados Unidos de América, firmado en Washington el 7 de junio de 1989 y publicada su aplicación provisional en el «Boletín Oficial del Estado» número 215, de fecha 8 de septiembre de 1989, entró en vigor el 8 de marzo de 1990, fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las Partes comunicándose recíprocamente el cumplimiento de los respectivos requisitos internos, según se establece en su artículo XIII, párrafo 1.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 9 de abril de 1990.-El Secretario general técnico, Javier Jiménez Ugarte Hernández.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

- 10020** *ORDEN de 30 de abril de 1990 por la que se autoriza la modificación de las tarifas en los servicios aéreos regulares de pasajeros de la red interior.*

Ilustrísimo señor:

Como consecuencia de la elevación de los costes de explotación, las empresas del sector presentaron expediente ante la Junta Superior de

Precios, solicitando aumento de tarifas, remitiendo copia del mencionado expediente a este Ministerio, todo ello a tenor de lo especificado en el artículo 5.º del Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios.

En su virtud, previo informe de la Junta Superior de Precios y con la autorización otorgada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 26 de abril de 1990, dispongo:

Primero.-Las tarifas de los servicios aéreos regulares de pasajeros de la red interior, experimentarán un incremento medio ponderado del 5,5 por 100, sin que, en ningún caso, en ninguna línea, se supere un incremento del 7 por 100. Este incremento se aplicará sobre las tarifas actualmente vigentes según Orden de este Ministerio de 20 de abril de 1989.

Segundo.-A los ciudadanos españoles y de los demás Estados miembros de la Comunidad Económica Europea residentes en las islas Canarias, islas Baleares y Melilla, se les aplicarán las reducciones previstas en el Real Decreto 255/1989, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo).

Tercero.-Los cuadros con los precios al público, así como las condiciones de aplicación de los mismos, deberán ser aprobados, previamente a su aplicación, por la Dirección General de Aviación Civil.

Cuarto.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-Los billetes emitidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Orden podrán ser utilizados sin cargo adicional alguno durante su vigencia y para todos los trayectos que comprendan, siempre que el primer cupón de vuelo o el único, en su caso, se utilice antes del 15 de mayo de 1990.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de abril de 1990.

BARRIONUEVO PEÑA

Ilmo. Sr. Director general de Aviación Civil.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

- 10021** *DECRETO del Presidente 122/1990, de 29 de abril, por el que se convocan elecciones al Parlamento de Andalucía.*

Próximo a expirar el mandato del Parlamento de Andalucía, por haber transcurrido el plazo de cuatro años fijado en el artículo 26.2 del Estatuto de Autonomía, y conforme a lo previsto en el artículo 14.c) de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, modificada por la Ley 1/1990, de 30 de enero, se hace preciso expedir el Decreto de convocatoria de las próximas elecciones a dicho Parlamento.

A tales efectos, la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, establece en sus artículos 14, 15, 17 y 27 los requisitos que debe contener el citado Decreto, previsión que debe completarse con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Electoral General.

En su virtud, y en uso de la facultad que me confieren los artículos primero de la Ley 1/1990, de 30 de enero, y 14.1 de la Ley Electoral de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de abril de 1990, dispongo:

Artículo 1.º Se convocan elecciones al Parlamento de Andalucía en las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, que tendrán lugar el sábado día 23 de junio de 1990.

Art. 2.º De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Electoral de Andalucía, el número de Diputados elegibles por cada circunscripción será el siguiente: Almería, 11; Cádiz, 15; Córdoba, 13; Granada, 13; Huelva, 11; Jaén, 12; Málaga, 16, y Sevilla, 18.

Art. 3.º La campaña electoral durará quince días, comenzando a las cero horas del día 7 de junio y finalizando a las veinticuatro horas del día 21 de junio.

Art. 4.º La sesión constitutiva del Parlamento se celebrará el lunes 16 de julio, a las doce horas.

Art. 5.º Las elecciones convocadas por el presente Decreto se regirán por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, modificada por la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril; la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía; el Real Decreto 1733/1985, de 24 de septiembre, sobre solicitud del voto por correo en casos de enfermedad o incapacidad que impida formularla personalmente; el Decreto 70/1986, de 23 de abril, que regula las condiciones de los locales y las características oficiales de los elementos materiales a utilizar en el proceso electoral,

modificado por el Decreto 100/1990, de 13 de marzo, y por la restante normativa de desarrollo.

Art. 6.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Electoral de Andalucía, el presente Decreto se insertará íntegramente en los «Boletines Oficiales» de las ocho provincias andaluzas, dentro de los ocho días siguientes a su publicación.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 29 de abril de 1990.—El Presidente de la Junta de Andalucía, José Rodríguez de la Borbolla y Camoyán.